



Asamblea General

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
31 de enero de 2005

Original: español

Sexta Comisión

Acta resumida de la 16ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 29 de octubre de 2004, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Bennouna (Marruecos)

Sumario

Tema 139 del programa: Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (*continuación*)

Tema 140 del programa: Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

Tema 141 del programa: Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (*continuación*)

Tema 160 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Organización de Estados del Caribe Oriental (*continuación*)

Tema 143 del programa: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 37º período de sesiones (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

04-57951 (S)

* 0457951 *

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

Tema 139 del programa: Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (*continuación*)

1. **El Sr. Boonpraong** (Tailandia) considera que el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (A/56/10 y Corr.1 y 2, cap. IV) codifica el derecho internacional consuetudinario en la materia, y, al propio tiempo, contiene algunos elementos de desarrollo progresivo. El proyecto de artículos constituye la culminación de una ardua labor de 50 años que se basa en un análisis cuidadoso de la práctica de los Estados, la jurisprudencia y la doctrina y en la que también se han tenido en cuenta los comentarios y observaciones de los Estados. El proyecto de artículos es la más solvente formulación de los principios de la responsabilidad del Estado de que dispone la comunidad internacional. Desde que se aprobaron provisionalmente, han sido utilizados por varios tribunales judiciales y arbitrales en apoyo de sus razonamientos jurídicos.

2. No obstante, los artículos distan de ser perfectos y algunas cuestiones de fondo siguen siendo objeto de controversia. El artículo 54, relativo a las “Medidas tomadas por Estados distintos del Estado lesionado”, plantea el problema fundamental de si el derecho internacional, en su configuración actual, reconoce el concepto de “obligaciones *erga omnes*”, que los artículos definen como aquellas obligaciones “que existen con relación a la comunidad internacional en su conjunto”, y, de ser así, cuáles son las consecuencias jurídicas de su violación. Tailandia observa que dicho concepto, que apareció por primera vez en el fallo de la Corte Internacional de Justicia en la causa *Barcelona Traction*, ha sido utilizado por la Corte en numerosas ocasiones y considera que la violación de una obligación que existe con relación a la comunidad internacional en su conjunto debe traer como consecuencia lógica la posibilidad de que los Estados que no hayan sido lesionados por dicha violación, pero tengan un interés jurídico en ella, puedan invocar la responsabilidad del Estado infractor. La posibilidad de tomar contramedidas contra el Estado responsable suscitó controversias y opiniones encontradas en la CDI, por lo que el actual artículo 54, fruto de una avenencia, contempla cláusulas de salvaguardias para todas las partes. Tailandia observa con preocupación las dudas que pueden suscitarse con respecto al alcance y significado precisos del término

“medidas lícitas” que se utiliza en ese artículo frente al concepto de “contramedidas”. La ambigüedad de esta disposición puede dar lugar a abusos. Es de esperar, pues, que el desarrollo posterior del derecho internacional, sustentado especialmente en la práctica de los Estados y la jurisprudencia de la Corte, esclarecerá la aplicación del concepto de obligaciones *erga omnes* en el ámbito de la responsabilidad del Estado.

3. En lo que respecta a las cuestiones de la forma que deben revestir los artículos y la solución de controversias, Tailandia observa, primero, que se trata de dos cuestiones conexas. El establecimiento de un régimen detallado de solución de controversias sólo tendría sentido si el proyecto de artículos se plasma en una convención internacional. En todo caso, sea cual fuere la forma que se dé al proyecto de artículos, se debe incluir cuando menos una referencia a la obligación de recurrir a la solución pacífica de controversias con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 2 y 33 de la Carta de las Naciones Unidas. Ambas opciones, la celebración de una convención y la aprobación de los artículos en forma de declaración, tienen ventajas e inconvenientes. Dado el cuidadoso equilibrio consagrado en el texto del proyecto de artículos, sería desaconsejable que se lo sometiera a un proceso de negociación en una conferencia diplomática, que probablemente se prolongaría largos años, podría alterar las avenencias logradas y podría culminar en una convención que acaso no recibe muchas ratificaciones.

4. **La Sra. Thoma** (Chipre) dice que, gracias al proyecto de artículos de la CDI sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, el tema de la responsabilidad del Estado tiene actualmente un fundamento mucho más amplio y sus normas y principios esenciales son frecuentemente invocados por la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en sus fallos y opiniones consultivas. La Corte Internacional de Justicia, por ejemplo, reconoce que existen obligaciones *erga omnes* y que el interés de la comunidad internacional en su conjunto y el orden público internacional son elementos que deben tenerse en cuenta.

5. En general, Chipre comparte el planteamiento del Relator Especial sobre el fondo y la redacción de los artículos y considera que una de sus principales preocupaciones, a saber, el capítulo V de la primera parte (Circunstancias que excluyen la ilicitud) ha recibido un trato satisfactorio. La cuestión del consentimiento, que en cualquier caso ha de ser libre, debe abordarse con

especial cautela. La propia esencia de las normas imperativas es que las partes no pueden excluir de mutuo acuerdo su aplicación, ya que ello sería contrario a la política pública y al orden público internacionales. Por ejemplo, cualquier excepción mediante acuerdo a la norma imperativa que figura en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta y que prohíbe el uso de la fuerza sería inválida, aunque dicho acuerdo no se hubiera obtenido mediante un tratado impuesto o desigual. A este respecto, Chipre observa con satisfacción que el artículo 26 (Cumplimiento de normas imperativas) establece que “ninguna disposición del presente capítulo excluirá la ilicitud de cualquier hecho de un Estado que no esté de conformidad con una obligación que emana de una norma imperativa de derecho internacional general”.

6. En lo que atañe a las contramedidas, Chipre estima que deben ajustarse estrictamente a los requisitos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas. Su alcance debe ser restringido y definido con precisión, no deben dar lugar a abusos a costa de los Estados más débiles y deben estar sujetas a procedimientos vinculantes de solución de controversias. Asimismo, ha de resaltarse que las contramedidas armadas están prohibidas y que la adopción de contramedidas no puede justificar el incumplimiento de las normas de *ius cogens* relativas a los derechos humanos. En cuanto a la forma que debería adoptar el proyecto de artículos, Chipre prefiere que sean aprobados como una convención vinculante, a cuya elaboración podrían contribuir los Estados y cuyo resultado sería un instrumento jurídico que gozaría del apoyo internacional y de una mayor certidumbre, perdurabilidad y autoridad.

7. En consonancia con la postura mantenida reiteradamente por Chipre sobre la necesidad de que los tratados multilaterales celebrados bajo los auspicios de las Naciones Unidas cuenten con un régimen de solución de controversias eficaz, general, expeditivo y viable, que permita adoptar decisiones vinculantes sobre todas las controversias que surjan de sus disposiciones sustantivas, la oradora considera de especial importancia que se establezca un régimen eficaz de solución de controversias, requisito imprescindible para el buen funcionamiento del régimen jurídico de la responsabilidad del Estado.

8. La Asamblea General debería aprobar cuanto antes el proyecto de artículos en la forma de una convención. A este respecto, debería establecerse un grupo de trabajo de la Sexta Comisión para que elaborara el preámbulo

y las cláusulas finales del proyecto de convención, incluidas las relativas a la solución de controversias.

9. **La Sra. Collet** (Francia) dice que su país hace suya la decisión de la Asamblea General, contenida en su resolución 56/83, de 12 de diciembre de 2001, de señalar a la atención de los gobiernos los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos presentados por la Comisión de Derecho Internacional, “sin perjuicio de la cuestión de su futura aprobación o de otro tipo de medida, según corresponda”. Francia, que considera que la resolución 56/83 es sólo una etapa en el proceso de codificación y desarrollo progresivo del derecho de la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, prefiere la solución recomendada por la CDI, que figura en el preámbulo de la citada resolución, según la cual pedía a la Asamblea que “estudiase en una etapa posterior, a la luz de la importancia del tema, la posibilidad de convocar una conferencia internacional de plenipotenciarios para examinar el proyecto de artículos con miras a concertar una convención sobre el tema”. En favor de esa opción, Francia señala, primero, que, según se desprende del estatuto de la CDI, su función no es únicamente elaborar directrices que sirvan de referencia a los Estados sino, sobre todo, promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional mediante la elaboración de proyectos de convenciones internacionales. En el presente caso, la elección de la forma de convención es especialmente pertinente dada la importancia que para los Estados revisten las normas que figuran en el proyecto de artículos. El texto finalmente presentado por la CDI, que supone una mejora sustancial en relación con proyectos anteriores, es un buen punto de partida para la negociación de un instrumento convencional.

10. Dado que algunas de las disposiciones del proyecto van más allá del ámbito de la codificación de la costumbre internacional para entrar en el del desarrollo progresivo del derecho internacional y que otras, como las que regulan las contramedidas, parecen sobrepasar el ámbito conceptual atribuido tradicionalmente al derecho de la responsabilidad internacional, lo más apropiado sería que los Estados se pronunciaran sobre todas estas cuestiones en el marco de una conferencia de plenipotenciarios. Francia reafirma claramente la posibilidad de elaborar una convención internacional sobre esta materia tomando como punto de partida el texto presentado por la CDI. Con todo, no se opondrá a que la Asamblea General establezca un nuevo plazo para

poder examinar más profundamente la evolución de la práctica en el ámbito de la responsabilidad del Estado.

11. Francia considera razonable que el tema de la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos vuelva a incluirse en el programa de la Asamblea a más tardar en su sexagésimo primer período de sesiones.

12. **El Sr. Hmoud** (Jordania) considera que los artículos sobre la responsabilidad del Estado, cuyo texto figura en el anexo de la resolución 56/83 de la Asamblea General, son equilibrados, reflejan con carácter general las normas del derecho internacional en la materia, evitan conceptos controvertidos que podrían dificultar su aceptación por los Estados y han sido citados reiteradamente por los Estados, los órganos judiciales y los tratadistas. En la causa *LaGrand*, la Corte Internacional de Justicia se refirió a los artículos antes incluso de que estuvieran terminados y, más recientemente, en su opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, la Corte citó los artículos sobre la responsabilidad en su respuesta a la pregunta planteada por la Asamblea General. Los artículos, tanto los que codifican el derecho internacional como los que se consideran un desarrollo de determinadas normas de derecho, gozan pues de gran autoridad y suponen una reformulación del derecho en la materia. Entre las cuestiones que regulan los artículos se destaca el régimen jurídico de las contramedidas, cuya codificación supone una salvaguardia frente a su uso con fines políticos y arbitrarios e incluye una serie de requisitos jurídicos que dichas contramedidas deben cumplir. Otro logro importante es el establecimiento de un fundamento jurídico para el ejercicio de la *actio popularis*. La regulación de ese concepto y de las medidas que los Estados pueden adoptar en respuesta a violaciones graves de normas imperativas de derecho internacional, o como consecuencia de dichas violaciones, constituye una garantía jurídica fundamental. Además, el artículo 41 establece claramente que la acción de la comunidad internacional contra una violación grave de esas normas no es discrecional sino obligatoria, extremo éste que la Corte Internacional de Justicia reiteró en la citada opinión consultiva sobre la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado. La Corte ha confirmado, pues, que el contenido del capítulo III de la segunda parte del proyecto de artículos, que ha sido objeto de debate durante algún tiempo, plasma realmente el estado del derecho internacional en esta materia. Jordania

prefiere que los artículos adopten la forma de una convención, para lo cual habría que complementarlos con una sección dedicada a la solución de controversias y con un preámbulo y una serie de cláusulas finales. No obstante, manifiesta su flexibilidad en relación con la forma que la Asamblea General decida atribuir finalmente a los artículos, ya que, en su opinión, éstos ya han pasado a ser parte de las normas del derecho internacional general.

13. **La Sra. Mavroudi** (Alemania) encomia a la CDI por su acertada labor en materia de responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos y dice que, dadas sus importantes repercusiones en las relaciones bilaterales y multilaterales entre los Estados, debe considerarse un hito en el desarrollo del derecho internacional. El proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado refleja en buena medida el derecho internacional consuetudinario y ha sido utilizado como modelo normativo. También se utiliza con frecuencia en la práctica, ya que los tribunales nacionales e internacionales suelen referirse a él en sus fallos y opiniones consultivas cuando abordan asuntos relacionados con las consecuencias de los hechos internacionalmente ilícitos. Alemania considera que el proyecto de artículos debería recibir un amplio reconocimiento, pero que no hay que precipitarse a la hora de elaborar una convención. Así pues, la cuestión de si el proyecto de artículos debe dar lugar a una convención internacional vinculante debería volver a examinarse dentro de un par de años, sin que ello lleve a renegociar los artículos que tienen un carácter sustantivo.

14. **La Sra. Zabolotskaya** (Federación de Rusia) reitera la opinión de su país sobre la conveniencia de elaborar una convención internacional tomando como referencia el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. En general, la Federación de Rusia considera que la CDI ha elaborado un documento equilibrado que consagra los principios básicos de la responsabilidad del Estado. Junto con sus comentarios, el proyecto ya ha sido de gran ayuda para dirimir algunas controversias internacionales y ha sido utilizado por la Corte Internacional de Justicia y otros prestigiosos órganos internacionales. Aunque algunos de sus aspectos suscitan preocupaciones, se trata de cuestiones que pueden abordarse debidamente en el proceso de elaboración del instrumento jurídico internacional, para lo cual sería útil establecer un grupo de trabajo de la Sexta Comisión o una comisión especial de la Asamblea General.

La regulación mediante una convención de algunos de los aspectos más controvertidos de una cuestión tan delicada como la responsabilidad internacional del Estado sería un buen testimonio del fortalecimiento del papel del derecho internacional en las relaciones internacionales.

15. **El Sr. Lauber** (Suiza), diciendo que su país elogia la importante labor realizada por la CDI, acoge complacido los avances logrados en la elaboración de un proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. Con todo, Suiza considera que sería prematuro elaborar una convención internacional sobre la materia. Dada la importancia de la cuestión, convendría disponer de tiempo para seguir profundizando en el proyecto de artículos y lograr un consenso lo más amplio posible. Suiza desea que prosiga el proceso de reflexión sobre esta materia y se muestra partidaria de aprobar una convención en los períodos de sesiones sexagésimo segundo o incluso sexagésimo tercero de la Asamblea General.

16. **El Sr. Rodiles** (México) reitera, en nombre de su país, su más sincera felicitación a la CDI por el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. Este proyecto de artículos representa los desarrollos más importantes del derecho internacional en los últimos decenios. Entraña el paso de una concepción restringida de la responsabilidad internacional, circunscrita básicamente a la protección de las personas y de sus bienes en Estados extranjeros, a un concepto jurídico fundamental, que hace de los derechos y las obligaciones internacionales títulos exigibles dentro de un sistema centralizado. Entraña también la transición de un entendimiento del derecho de gentes como un conjunto de regímenes bilaterales, de carácter contractual, a la comprensión de un verdadero orden jurídico universal. Ese orden jurídico universal, sin excluir lo anterior, se destaca por el anhelo de proteger los valores más fundamentales de la comunidad internacional en su conjunto.

17. México considera que la función del proyecto, como motor de desarrollo de la normatividad internacional sobre la responsabilidad del Estado por hechos ilícitos internacionales, no ha concluido. Si bien los progresos de la CDI han sido utilizados por los Estados y reconocidos por los tribunales internacionales desde hace algunos decenios, apenas han transcurrido tres años desde que el resultado final pasó al ámbito diplomático de la Asamblea General. Dada la trascendencia del tema, es razonable brindar a los Estados la oportu-

nidad de que asimilen de la mejor manera el significado y el alcance de este conjunto de normas. México considera, pues, prematuro intentar formalizar el proyecto en el actual período de sesiones y coincide con las opiniones de otras delegaciones de que el asunto se tendría que volver a examinar en otro período posterior, no muy lejano, pero con tiempo suficiente para su maduración. Estima que no debe rechazarse *a priori* la posibilidad de adoptar un tratado, negando así los incontestables beneficios de la fuerza normativa del derecho escrito, uno de los objetivos fundamentales de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional.

18. **El Sr. Nesi** (Italia) dice que el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos es el resultado de un largo proceso en el que participaron varias generaciones de juristas, entre los cuales, junto a los Relatores Especiales que trabajaron en el proyecto, cabe recordar a los profesores Ago y Arangio-Ruiz.

19. En numerosas ocasiones Italia ha expresado reservas sobre diferentes aspectos del proyecto final, a pesar de lo cual aceptó la solución de avenencia adoptada por la CDI en 2001. Dichas reservas se referían principalmente a los aspectos siguientes: la supresión en el proyecto de artículos de una categoría de actos ilícitos particularmente graves, los llamados “delitos internacionales”, al tiempo que se mantenían los aspectos esenciales de la norma específica; la utilización del concepto de la norma imperativa del derecho internacional general (*jus cogens*); la exigencia de que un incumplimiento sea “grave” para poder ser considerado como violación de una obligación internacional en virtud del artículo 40; las consecuencias del incumplimiento grave de una norma imperativa de derecho internacional en virtud del artículo 41; y el cumplimiento de la responsabilidad del Estado, vale decir, la ejecución de la obligación de cesación y reparación por parte del Estado que ha incurrido en un incumplimiento internacional.

20. Italia concuerda con otros países en el sentido de que una convención internacional no constituye el instrumento adecuado para preservar la tarea de la CDI. La apertura de un proceso de negociaciones, cuyos resultados son imprevisibles, podría suponer un desperdicio de recursos y también podría alterar las frágiles avenencias forjadas en el seno de la CDI.

21. La práctica internacional podría contribuir al desarrollo del derecho consuetudinario en los ámbitos en que el proyecto de artículos no ha de considerarse como derecho internacional general. Por ese motivo, Italia propone que la Asamblea General encomiende a la Secretaría de las Naciones Unidas la tarea de preparar una recopilación de la práctica internacional en ese ámbito, a fin de que la Sexta Comisión pueda examinar, sobre la base de la práctica y no antes del sexagésimo tercer período de sesiones, cómo se percibe el proyecto de artículos en las relaciones internacionales.

22. **La Sra. Rivero** (Cuba), diciendo que Cuba asigna gran importancia al tema de la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos en el derecho internacional, considera que el proyecto de artículos constituye la base para iniciar negociaciones que podrían conducir a la adopción de un instrumento internacional jurídicamente vinculante.

23. El tema de las violaciones graves de las obligaciones emanadas de normas imperativas de derecho internacional general es de suma importancia como forma de proteger a los Estados lesionados por actos ilícitos cometidos por otros Estados, que podrían ser tan graves para la comunidad internacional como la agresión y el genocidio. Conviene definir claramente qué se entiende por “violación grave”. Si se dice que es grave “si implica el incumplimiento flagrante o sistemático de la obligación” sin indicar qué se entiende por “flagrante y sistemático”, podrían surgir interpretaciones disímiles.

24. Cuba mantiene sus reservas en relación con las contramedidas, no obstante haberse realizado avances en su regulación. Se trata de medidas muy polémicas que deben quedar bien reguladas a fin de que no sean usadas de forma indiscriminada por los Estados. En definitiva, deben estar encaminadas a inducir al Estado a cumplir su obligación. Constituye un avance el haber limitado las contramedidas, imponiéndoles restricciones para su aplicación, así como la prohibición de que se apliquen mediante el recurso a la amenaza o al uso de la fuerza, o la violación del derecho humanitario u otra norma imperativa de derecho internacional general.

25. La oradora está de acuerdo con el artículo 52, que establece las condiciones del recurso a las contramedidas, en especial las referidas a la notificación de la decisión de tomar contramedidas y la negociación con el Estado infractor antes de tomarlas. El proyecto debería incluir una prohibición de las contramedidas que ad-

quieran la forma de coerción económica y política, dirigidas contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, así como cuando el Estado infractor está realizando esfuerzos para resolver de buena fe una controversia.

26. La eliminación de la cláusula sobre las contramedidas de carácter colectivo es un logro positivo, ya que constituía una especie de legitimación de la intervención colectiva. No obstante, se señala a la atención que el artículo 54 da la posibilidad de que Estados distintos del Estado lesionado puedan tomar medidas contra otro Estado para asegurar la cesación de la violación.

27. El proyecto de artículos no contiene disposición alguna sobre el arreglo de controversias. Por tratarse de un asunto delicado a nivel internacional, debería ser objeto de regulación. El proyecto debe hacer referencia al arreglo pacífico de controversias sobre la base de lo dispuesto en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, de acuerdo con el cual las controversias internacionales deben solucionarse por medios pacíficos, de forma de no poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

28. Cuba considera que, por lo antes expuesto, debe establecerse un comité ad hoc o un grupo de trabajo para la negociación de una convención sobre el tema que dé a los Estados la posibilidad de entrar en un proceso de negociación que culmine en la aprobación de un instrumento jurídicamente vinculante que goce de aceptación internacional.

29. **El Presidente** declara que concluye así el debate del tema 139 del programa.

Tema 140 del programa: Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados (A/59/321 y A/C.6/59/L.13)

Proyecto de resolución: “Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados” (A/C.6/59/L.13)

30. **El Sr. Makarowski** (Suecia) presenta el proyecto de resolución A/C.6/59/L.13 en nombre de 84 copatrocinadores de todos los grupos geográficos e introduce una revisión oral en el sexto párrafo del preámbulo de la versión inglesa, por el cual se sustituyen las palabras “the possibility that the fact-finding commission will

facilitate” por las palabras “the possibility for the fact-finding commission to facilitate”. El orador espera que el cambio se refleje en todos los idiomas oficiales.

31. En el año en curso se han introducido algunas enmiendas al texto del proyecto de resolución. Por ejemplo, en el preámbulo se subraya la importancia de la Comisión Internacional de Encuesta establecida de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I y se toma nota del cincuentenario de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, hecha en La Haya en 1954.

32. Resulta claro que las normas humanitarias son objeto de debate en numerosos foros en todo el mundo. Varios Estados y organizaciones han emprendido diversas iniciativas para resaltar la importancia de dichas normas. En junio de 2002 la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana adoptó la Declaración de Seúl sobre la importancia de las normas humanitarias en los conflictos armados de hoy en día. Las actividades tendientes a difundir dichas normas se llevan a cabo en diferentes niveles.

Tema 141 del programa: Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (continuación) (A/59/125 y Add.1 y A/C.6/59/L.14)

Proyecto de resolución: “Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares” (A/C.6/59/L.14)

33. **El Presidente** informa de que El Salvador se ha sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/58/L.14.

34. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/59/L.14 sin que se proceda a votación.*

35. **El Presidente** dice que la Comisión concluye así el examen del tema 141 del programa.

Tema 160 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Organización de Estados del Caribe Oriental (continuación) (A/59/233 y A/C.6/59/L.7)

Proyecto de resolución: “Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Organización de Estados del Caribe Oriental” (A/C.6/59/L.7)

36. **El Presidente** informa de que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Trinidad y Tabago se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/59/L.7.

37. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/59/L.7 sin que se proceda a votación.*

38. **El Presidente** dice que la Comisión concluye así el examen del tema 160 del programa.

Tema 143 del programa: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 37° período de sesiones (continuación) (A/59/17, A/C.6/59/L.11 y A/C.6/59/L.12)

Proyecto de resolución: “Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 37° período de sesiones (A/C.6/59/L.11)

39. **El Presidente** informa de que Kenya y Túnez se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/59/L.11.

40. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/59/L.11 sin que se proceda a votación.*

41. **El Sr. Rosand** (Estados Unidos de América), en explicación de su posición, expresa el firme apoyo de su delegación a la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) y apoya la recomendación de que el Secretario General publique la nueva Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia, que fomentará el crecimiento económico y las inversiones mediante el desarrollo de regímenes de la insolvencia sólidos, eficaces y eficientes.

42. La delegación de los Estados Unidos, lamentando no poder sumarse a los copatrocinadores del proyecto de resolución, explica su desacuerdo con el texto del proyecto de resolución en que la Asamblea General “aprueba” las conclusiones de la Comisión en el sentido de que “las reglas de limitación del número de páginas, como las que figuraban en el informe del Secretario General (A/57/289), no deberían aplicarse” a la

documentación de la CNUDMI. Los Estados Unidos apoyan firmemente el conjunto de reformas del Secretario General, en que figura la imposición de límites al número de páginas de los informes de las Naciones Unidas. Además, la Comisión recordó que “[era] plenamente [consciente] de la necesidad de hacer economías siempre que fuera posible en el volumen general de documentación y que [seguiría] teniendo presentes esas consideraciones”. En vista de lo expuesto, los Estados Unidos instan a la secretaría de la CNUDMI a que siga haciendo todo lo posible por lograr la mayor concisión y economía en la preparación de informes y excluir todo el material innecesario o repetitivo.

43. **El Sr. Arai** (Japón), en explicación de su posición, señala el aprecio de su país por la contribución de la CNUDMI al fomento de la armonización progresiva y la unificación del derecho mercantil internacional. Respecto de la imposición de límites al número de páginas de los documentos de la Comisión que figura en el párrafo 9 del proyecto de resolución, el Japón considera que, si bien se deben tener en cuenta las características especiales del mandato y la labor de la CNUDMI, también deberían respetarse al propio tiempo los párrafos pertinentes de resoluciones anteriores de la Asamblea General, como el párrafo 2 de la sección III de la resolución 58/250, de 23 de diciembre de 2003.

**Proyecto de resolución A/C.6/59/L.12:
Guía Legislativa de la Comisión de las
Naciones Unidas para el Derecho Mercantil
Internacional sobre el Régimen de la
Insolvencia**

44. **El Presidente** señala a la atención de los miembros de la Sexta Comisión que en el párrafo 1 de la parte dispositiva de la versión francesa del proyecto de resolución donde dice “Conference des Nations Unies sur le commerce et le développement” debe decir “Commission des Nations Unies pour le droit commercial international”. Pide a la Secretaría que corrija el problema técnico en el texto francés.

45. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/59/L.12.*

46. **El Presidente** dice que la Comisión concluye así el examen del tema 143 del programa.

Se levanta la sesión a las 11.30 horas.